

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada MANUELA CORREA MONTOYA, no aparecen registradas sanciones que impidan el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico, y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Profesores de la UDEA- Cooprudea
Demandados:	Sonia Marcela Torres Mariño y otro.
Radicado No.	05001-31-03-021-2022-00222-00
Asunto:	Rechaza demanda por competencia

Al estudio de la presente demanda observa el Despacho que se impone su rechazo de plano al carecer de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía, conforme a las siguientes consideraciones:

Respecto a la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, el artículo 20 del Código General del proceso en su numeral 1 establece: “**De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**”

Por otra parte, el artículo 25 de la misma codificación señala que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía, dejando claro que

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

A su turno, el artículo 26 *ibídem*, al dejar sentado cómo se determina la cuantía, es claro en su numeral 1º al disponer: “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”

Ahora bien, en cuanto a la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia el artículo 18 en su numeral primero ibídem consagra: “De los procesos contencioso de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

En el presente caso, la parte demandante argumenta que las pretensiones son de mayor cuantía y reclama el pago de los siguientes pagarés: el No. 102015, por un valor adeudado de \$6.016.218, No. 2127499, por un valor adeudado de \$25.564.186 y No. 91111, por un valor de \$15.161.985. No obstante, al verificar las pretensiones de la presente demanda se evidencia que las mismas ascienden a la suma de \$46.742.389, cifra que corresponde a la menor cuantía.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 ejusdem, procederá al rechazo de plano de la demanda, disponiendo su envío a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, quienes son los competentes para su conocimiento en razón de la cuantía.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la presente demanda Ejecutiva instaurada por Cooperativa de Profesores de la UDEA- Cooprudea, contra los señores Sonia Marcela Torres Mariño y Carlos Mario Arroyave Álvarez.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO DIGITAL de la demanda a la oficina judicial de la ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Oralidad Medellín, quienes son los competentes para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 098 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 18 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria